

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 2 - MAR 2021

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2019-00572-00

MEDIDAS CAUTELARES

Se niega la solicitud de enviar comunicación a la oficina de registro de instrumentos públicos, como quiera que a folios 7 a 9 del expediente reposa la respuesta de dicha entidad en la cual informó las razones por la cuales devolvió sin registrar la medida cautelar decretada, esto es, por encontrarse en el bien objeto de embargo vigente patrimonio de familia y afectación a vivienda familiar.

Por secretaria, contabilícese el término concedido a la parte actora mediante proveído de 1º de diciembre de 2020 (fl. 72, cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>22</u> de fecha <u>3 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1 DIC 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2019-00572-00

Como quiera que verificado el certificado de LTD EXPRESS se indicó que "SE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL AL CORREO LEUGIM@HOTMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO", no se tendrá en cuenta.

Aunado a lo anterior, se observa que se envió citación para diligencia de notificación personal y no se acreditó la remisión vía electrónica de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, lo que no se acompasa con lo instituido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que proceda a realizar la notificación judicial al extremo pasivo en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 99 de fecha - 2 DIC 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

72